9226

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se dis-ONDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-admi-nistrativo número 401.569, con fecha 13 de diciem-bre de 1977, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 4 de agosto de 1971 por «El Rodeo, S. A.».

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4051.569, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «El Rodeo, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 4 de agosto de 1971, sobre sanción se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que con desestimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la representación procesal de "El Rodeo, S. A.", domiciliada en Cáceres, contra la resolución del Ministerio de Comercio de cuetro de agosto de mil novecientos setenta y uno, sobre infracción en materia de accite, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo Sr. Subsecretario de Comercio.

9227

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de octubre de 1977 en el recurso contencioso - administrativo número 400.255, interpuesto contra resolución de fecha 26 de noviembre de 1970 de este Ministerio por «Almacenes Palomer, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.255, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Almacenes Palomer, S.L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 26 de noviembre de 1970, sobre sanción, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que con desestimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la representación procesal de "Almacenes Palomer, S. L.", con domici io en Gerona, contra la Orden del Ministerio de Comercio de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta, que confirmó la anterior del mismo Ministerio de once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve en reposición y que ratificamos por ser conformes a derecho las dos resoluciones, sancionando a la Empresa recurrente; sin hacer promunciamiento expreso sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus prepios términos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9228

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo 401 920. interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 12 de enero de 1971 por Prodag, S. A...

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401 920 en única instancia, ante la Saja Cuarta del Tribu-nal Supremo, entre «Prodag S. A.», como demendante, y la Administración General del Estado, como demendada, contra resolución de este Ministerlo de fecha 12 de enero de 1971, sobre reclamación, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisi-bilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Rafae; Ortiz de Solorzano v Arbex, que actúa en nombre y representación de "Prodag, Sociedad Anónima", contra resolución tácita anulada en vía administrativa, recaída en el recurso de alzada promovido por la citada Sociedad contra la resolución, igualmente anulada, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de doce de enero de mil novecientos setenta y uno, denegatoria de abono de cantidad reclamada en concepto de intereses; no procedios de la comisaria de abono de cantidad reclamada en concepto de intereses; no procedios de la comisaria de abono de cantidad reclamada en concepto de intereses; no procedios de la comisaria comisaria de abono de cantidad reclamada en concepto de intereses; no procedios de la comisaria de abono de cantidad reclamada en concepto de intereses; no procedios de la comisaria de abono de cantidad reclamada en concepto de intereses; no procedios de la comisaria de abono de cantidad reclamada en concepto de intereses; no procedios de la comisaria de abono de cantidad reclamada en concepto de intereses; no procedios de la comisaria de abono de cantidad reclamada en concepto de intereses; no procedio de la comisaria de abono de cantidad reclamada en concepto de intereses; no procedio de la comisaria de abono de cantidad reclamada en concepto de interese de la comisaria de abono de cantidad reclamada en concepto de interese de la comisaria de abono de cantidad en concepto de la comisaria de abono de cantidad en concepto de la comisaria de abono de cantidad en concepto de la comisaria de la comisaria de abono de cantidad en concepto de la comisaria de abono de cantidad en concepto de la comisaria de abono de cantidad en concepto de la comisaria de abono de cantidad en concepto de la comisaria de abono de cantidad en concepto de la comisaria de abono de cantidad en concepto de la comisaria de abono de cantidad en concepto de la comisaria de abono de cantidad en concepto de la comisaria de abono de la comisari procedien lo hacer pronunciamiento respecto de las cuestiones de fonde en autos debatidas ni de condena en cuanto a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a blen disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la 1822 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Eustelo y García del Real

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

9229

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de noviembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 400.261, interpuesto contra resolución de este Departamento de 11 de noviembre de 1970 por don José Martínez Sánchez.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.261, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Martínez Sanchez, como demandante. Supremo, entre don Jose Martinez Sanchez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1970, sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Martínez Sánchez contra resolución de la Subdirección del Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado (Ministerio de Comercio) de once de noviembre de mil novecientos setenta, debemos de-clarar y declaramos nulo y mo ajustado a derecho el expre-sado acto administrativo y los anteriores que en reposición confirma y dejamos sin valor ni efecto la multa impuesta. Condenamos a la Administración demandeda a devolver al recurrente el importe de la multa satisfecha; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer cumpla en sus propios términos la réferida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo Sr. Subsecretario de Comercio.

9230

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con techa 18 de octubre de 1977 en el recurso contencioso - administrativo numero 18.202, interpuesto contra resolución de este Departamente de fecha 24 de abril de 1970 por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.202, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandeda, contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1970, sobre sanción, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle

García, en nombre y representación de "Industrias y Almacenes Pablos, S. A.", frente a la resolución de la Subdirección General del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de veinticuetro de abril de mil noverientos setenta, confirmatoria de la dictada por el Gobernador civil de León el diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, imponiendo a la Empresa accionante una multa de quirce mil pesetas, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada a derecho; sin imposición de costas.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de merzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se dispons el cumplimiento de la sentencia de la excelentisima Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.119, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de septiembre de 1974 por «Industrias Canaleta, S. A.». 9231

Sr: En el recurso contencioso-administrativo número 40.119 ante la excelentisima Audiencia Nacional, entre «Industrias Canaleta, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de septiembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten--fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número cuerenta mil ciento diecinueve, interpuesto por el Procurador don José Pérez Templado, en nombre y representación de "Industrias Canaleta, S. A.", contra resoluciones del Director General de Comercio Interior de veinticho de abril de mil novecientos setenta y tres y del Ministerio de Comercio de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuetro, debemos los mismos anular como anular mos acular resoluciones de la cuerto de del control de la cuerta de la mos exclusivamente en el aspecto referido a la cuantía de la sanción impuesta, que ciframos en la cantidad de sesenta mil pesetas manteniendo y confirmando el resto del contenido y pronunciamientos de los mencionados acuerdos; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el Boletin Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

9232

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelen-tisima Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administraeste Departamento de fecha 14 de marzo de 1869 por «Aceites Cortell, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.080, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la exce entisima Audiencia Nacional, entre «Aceites Cortell, S. L.», como demandente, y la Administración General 1el Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1969, sobre sanción, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1978 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue;

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil ochenta, interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de "Aceites Cortell. S. L.", contra resolución del Ministerio de Comercio de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y contra resolución de la Dirección General de Comercio Interior de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos los mencionados acuerdos confirmar como confirmamos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fe-cha 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio

9233

ORDEN de 9 de marzo de 1878 por la que se concede a «Talleres Barberán, S. A.», de Castelldefels (Barcelona), la importación temporal de una máquina lijadora y alisadora de madera para su reexportación a Australia formando parte de un equipo para barnizado de fabricación nacional.

Ilmo Sr.: «Talleres Barberán, S. A.», de Castelldefe.s (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina lijadora y alisadora de madera para su reexportación a Australia formando parte de un equipo para barnizado de fabricación macional.

para barnizado de fabricación macional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesion debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

- 1.º Se autoriza a «Talleres Barberán, S. A.», de Castell-defels (Barcelona) a importar temporalmente una máquina lijadora y alisadora de madera, comprendida en la licencia de importación temporal número 8-0051401, para su reexportación a Australia formando parte de un equipo para barnizado de fabricación nacional.
- 2.º El despacho se hará por la Aduana do entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo- que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

9234

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se hace pública la relación rinanciera por la que se nace publica la relacion de los valores declarados aptos para la inversión de las reservas de las Cajas de Ahorro (artículo 2.º, Decreto 715/1964), complementaria de la publicada en el Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo de 1977, hasta la publicación del Real Decreto 2227/1977, de 29 de julio, que suprimió la Junta de Inversiones.

La Comisión Ejecutiva de la extinguida Junta de Inversiones en sus reuniones de los días 18 de febrero, 1 de abril, 22 de abril y 6 de junio de 1977, declaró aptos para las inversiones de las Cajas de Ahorro los siguientes valores:

## Agua y gas

«Compañía Española de Gas, S. A.».—Obligaciones hipotecarias: al 9,9431 por 100 (tres años) al 10,2272 por 100 (tres años) y al 10,5113 por 100 (tres años), emisión 1977.

«Consorcio de Abastecimientos de Agua del Río Llobregat, Sociedad Anónima».—Obligaciones simples, avaladas: al 9,9431 por 100 (tres años), al 10,2272 por 100 (tres años) y al 10,5113 por 100 (cuatro años), emisión 1977.

## Alimentación

«Euroagro, S. A...-Obligaciones simples: al 11,6450 por 100. emisión 1977.

«Sociedad Azucarera Ibérica, S. A.».—Obligaciones simples: al 13.1579 por 100, emisión 1977.

«Unión Cervecera, S. A.».—Obligaciones simples avaladas: al

12,171 por 100, emisión 1977.